

Bruselas, 25 de abril de 2025  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0089(NLE)**

---

---

**8287/25  
ADD 1**

**ACP 24  
WTO 32  
RELEX 483  
COAFR 80  
FDI 5**

## **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de abril de 2025
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 169 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Facilitación de la Inversión creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité de Facilitación de la Inversión

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 169 final - ANNEX.

---

Adj.: COM(2025) 169 final - ANNEX



Bruselas, 25.4.2025  
COM(2025) 169 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Facilitación de la Inversión creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité de Facilitación de la Inversión**

## **ANEXO**

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º 1/2025 del Comité de Facilitación de la Inversión en el marco del  
Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de  
las inversiones sostenibles**

**de xxx de 2025**

**en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité de Facilitación de la  
Inversión**

EL COMITÉ DE FACILITACIÓN DE LA INVERSIÓN,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles<sup>1</sup>, firmado en Luanda el 17 de noviembre de 2023, y en particular su artículo 44, apartado 2,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Queda adoptado el reglamento interno del Comité de Facilitación de la Inversión, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

---

<sup>1</sup> DO L, 2024/829, 8.3.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/829/oj>.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN DE LA INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 1**

**Función y denominación del Comité de Facilitación de la Inversión**

1. El Comité creado en virtud del artículo 43 del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles (en lo sucesivo, «el Acuerdo») es responsable de todos los asuntos a los que se hace referencia en el artículo 44 del Acuerdo.
2. En los documentos del Comité en cuestión, incluidas las decisiones y recomendaciones, se hará referencia a dicho Comité como «Comité de Facilitación de la Inversión».

**ARTÍCULO 2**

**Composición y presidencia**

1. De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo, el Comité de Facilitación de la Inversión está compuesto por representantes de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Unión») y de la República de Angola (en lo sucesivo, «Angola»).
2. El Comité de Facilitación de la Inversión estará copresidido, en el caso de la Unión, por el miembro de la Comisión Europea responsable de Comercio y, en el caso de Angola, por el ministro de Planificación, o por las personas que designen a tal fin.

**ARTÍCULO 3**

**Secretaría**

1. Las funciones de Secretaría del Comité de Facilitación de la Inversión las desempeñarán conjuntamente funcionarios de los servicios a que se refiere el artículo 2, apartado 2.
2. Cada Parte notificará a la otra Parte el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario que sea miembro de la Secretaría del Comité de Facilitación de la Inversión en su nombre. Se considerará que el funcionario en cuestión es miembro de la Secretaría en nombre de la Parte correspondiente hasta la fecha en la que dicha Parte notifique a la otra Parte el nombre de un nuevo miembro.

**ARTÍCULO 4**

**Reuniones**

Convocará las reuniones del Comité de Facilitación de la Inversión el copresidente de la Parte anfitriona.

**ARTÍCULO 5**

**Delegaciones**

El funcionario que ejerza como miembro de la Secretaría del Comité de Facilitación de la Inversión en representación de cada una de las Partes informará, con una antelación razonable previa a la reunión, de la composición prevista de las delegaciones de la Unión y de Angola, respectivamente. En las listas se especificarán el nombre y el cargo de cada uno de los miembros de la delegación.

## ARTÍCULO 6

### Orden del día de las reuniones

1. Como mínimo catorce días antes de cada reunión, la Secretaría del Comité de Facilitación de la Inversión redactará un orden del día provisional sobre la base de una propuesta presentada por la Parte anfitriona y fijará un plazo para que la otra Parte formule observaciones.
2. Al comienzo de cada reunión, el Comité de Facilitación de la Inversión aprobará el orden del día. Los puntos que no figuren en el orden del día provisional podrán ser incluidos en él por consenso.

## ARTÍCULO 7

### Invitación a expertos

Los copresidentes del Comité de Facilitación de la Inversión podrán, de mutuo acuerdo, invitar a expertos (es decir, a funcionarios no gubernamentales) a asistir a las reuniones del Comité de Facilitación de la Inversión para que aporten información sobre cuestiones específicas, pero únicamente en las partes de la reunión en las que se debatan tales cuestiones específicas.

## ARTÍCULO 8

### Actas

1. Redactará el acta de cada reunión el funcionario que ejerza como miembro de la Secretaría en representación de la Parte anfitriona en los quince días siguientes al término de la reunión, salvo decisión en contrario de los copresidentes. El proyecto de acta se enviará al miembro de la Secretaría de la otra Parte para que formule observaciones.
2. Por regla general, en el acta se resumirá cada punto del orden del día, especificando cuando proceda:
  - a) todos los documentos presentados al Comité de Facilitación de la Inversión;
  - b) toda declaración que alguno de los copresidentes del Comité de Facilitación de la Inversión pida que conste en acta; así como
  - c) las decisiones tomadas, las recomendaciones formuladas, las declaraciones acordadas y las conclusiones adoptadas sobre puntos específicos.
3. El acta incluirá una lista de todas las decisiones tomadas por el Comité de Facilitación de la Inversión mediante procedimiento escrito con arreglo al artículo 9, apartado 2, desde su última reunión.

4. El acta también incluirá, en anexo, una lista con el nombre, el cargo y la función de todas las personas que hayan asistido a la reunión del Comité de Facilitación de la Inversión.
5. La Secretaría modificará el proyecto de acta para reflejar las observaciones recibidas, y las Partes aprobarán el proyecto revisado en los treinta días siguientes a la fecha de la reunión o en cualquier otro plazo acordado por los copresidentes. Una vez aprobada el acta, la Secretaría expedirá dos originales y enviará uno de ellos a cada una de las Partes.

## ARTÍCULO 9

### Decisiones y recomendaciones

1. El Comité de Facilitación de la Inversión podrá adoptar decisiones y recomendaciones con respecto a todos los asuntos que el Acuerdo así prevea. El Comité de Facilitación de la Inversión adoptará las decisiones y recomendaciones por consenso, de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo.
2. Durante el período que transcurre entre las reuniones, el Comité de Facilitación de la Inversión podrá adoptar decisiones o recomendaciones por procedimiento escrito.
3. Uno de los copresidentes presentará por escrito al otro copresidente el texto del proyecto de decisión o de recomendación en la lengua de trabajo del Comité de Facilitación de la Inversión. La otra Parte dispondrá de un mes, o de más tiempo cuando así lo especifique la Parte proponente, para manifestar su acuerdo con el proyecto de decisión o de recomendación. Si la otra Parte no manifiesta su acuerdo, se debatirá la decisión o recomendación propuesta y podrá ser adoptada en la reunión siguiente del Comité de Facilitación de la Inversión. Se considerará adoptado un proyecto de decisión o de recomendación cuando la otra Parte haya manifestado su acuerdo, y quedará registrado en el acta de la reunión del Comité con arreglo al artículo 8, apartado 3.
4. Cuando el Comité de Facilitación de la Inversión esté facultado en virtud del Acuerdo para adoptar decisiones o recomendaciones, dichos actos se titularán respectivamente «Decisión» o «Recomendación». La Secretaría del Comité de Facilitación de la Inversión asignará a cada decisión o recomendación un número de serie progresivo, indicará la fecha de adopción y proporcionará una descripción de su objeto. En cada decisión o recomendación se especificará la fecha de su entrada en vigor.
5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Facilitación de la Inversión se redactarán por duplicado y, una vez autenticadas por los copresidentes, se enviará un ejemplar a cada una de las Partes.

## ARTÍCULO 10

### Transparencia

1. Las Partes podrán acordar que sus reuniones sean públicas.
2. Cada Parte podrá decidir acerca de la publicación de las decisiones y recomendaciones del Comité de Facilitación de la Inversión en su boletín oficial respectivo o en línea.

3. Todos los documentos presentados por las Partes deberán considerarse confidenciales, salvo decisión en contrario de la Parte en cuestión.
4. Los órdenes del día provisionales de las reuniones del Comité deberán hacerse públicos antes de las reuniones. El acta de una reunión deberá hacerse pública tras su aprobación de conformidad con el artículo 8.
5. La publicación de los documentos mencionados en los apartados 2 a 4 se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre protección de datos aplicables de cada una de las Partes.

## ARTÍCULO 11

### Régimen lingüístico

Las lenguas de trabajo del Comité de Facilitación de la Inversión serán el inglés y el portugués, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

## ARTÍCULO 12

### Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en los que incurra en razón de su participación en las reuniones del Comité de Facilitación de la Inversión, en particular los relativos a personal, viajes y estancia, y los de vídeo o teleconferencia, correos y telecomunicaciones.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte anfitriona.
3. Los gastos relativos a los servicios de interpretación entre las lenguas de trabajo del Comité de Facilitación de la Inversión en las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

## ARTÍCULO 13

### Modificaciones del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá modificarse por escrito mediante una decisión del Comité de Facilitación de la Inversión de conformidad con el artículo 9.